



Acta de Consejo de Salarios. En la ciudad de Montevideo, el día 20 de diciembre de 2023, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 10: Comercio en General, integrado por: a) Delegados del Poder Ejecutivo: Lic. Andrea Badolati, Lic. Marcelo Terevinto, y Dra. Bettina Fernández; b) Delegados de los trabajadores: por FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y de Servicios), los Sres. Favio Riverón y Miguel Eredia c) Delegados Empresariales: la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, representada en este acto por el Dr. Diego Yarza y Juan Mailhos, quienes adoptan la decisión del siguiente Acuerdo que regulará las condiciones laborales del **Grupo 10 "Comercio en General" Subgrupo 15 "Venta de Motos, Ciclomotores, sus Repuestos y Accesorios"**, en los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia. El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del año 2023 y el 30 de junio del año 2025, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1/7/2023, 1/1/2024, 1/7/2024 y el 1/1/2025.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación : Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector **Venta de Motos, Ciclomotores, sus Repuestos y Accesorios.**

TERCERO: Ajustes salariales.

A. Ajuste salarial general.

I) **Primer ajuste salarial al 1° de julio de 2023:** Se establece, con vigencia a partir del 1° julio de 2023 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2023 de **2,7 %** compuesto por la inflación proyectada para el semestre.

II) **Segundo ajuste salarial al 1° de enero de 2024:** Se establece, con vigencia a partir del 1° enero de 2024 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2023 de **5,26 %** compuesto por la inflación proyectada para el semestre (4,4%) y 0,86 % por recuperación de pérdida de salario real.

III) **Tercer ajuste salarial al 1° de julio de 2024:** Se establece, con vigencia a partir del 1° julio de 2024 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2024 de **2,16 %** compuesto por la suma de la inflación proyectada para el semestre (1,3 %) y por recuperación 0,86% de pérdida de salario real.

IV) **Cuarto ajuste salarial al 1° de enero de 2025:** Se establece, con vigencia a partir del 1° enero de 2025 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2024 de **5,07%** compuesto por la inflación proyectada para el semestre (4,2%) y 0,87% por recuperación de pérdida de salario real.

B. Ajuste diferencial microempresas.

Aquellas empresas del sector que al 31 de diciembre de 2020 tuvieran menos de cinco trabajadores y que en el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020 (período 1 de enero 2020 a 31 de diciembre 2020) no hayan superado una facturación de 2.000.000 de UI, tendrán los siguientes ajustes diferenciales:

I) **Ajuste salarial al 1° de julio de 2023:** El 1° de julio de 2023 los salarios vigentes al 30 de junio de 2021 tendrán un ajuste de **2,7%** (IPC proyectado para el semestre .

II) **Segundo ajuste salarial al 1° de enero de 2024:** El 1° de enero de 2024 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2023 tendrán un ajuste de **5,47 %** (4,4% IPC proyectado para el semestre y 1,067% por concepto de recuperación).

III) **Tercer ajuste salarial al 1° de julio de 2024:** El 1° de julio de 2022 los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un ajuste de **2,37 %** (1,3% IPC proyectado para el semestre y 1,067% por concepto de recuperación).

IV) **Cuarto ajuste salarial al 1° de enero de 2025:** El 1° de enero de 2025 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2024 tendrán un ajuste de **5,27%** (4,2 % por concepto de IPC proyectado para el semestre y 1,066% por concepto de recuperación).

El personal de confianza no laudado, Directivos, Gerentes y Ejecutivos, quedan excluidos de los ajustes salariales y correctivos por IPC detallados en el presente acuerdo.

CUARTO: Salarios mínimos por categorías.

I) **1/07/2023 - 31/12/2023.** Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral I) los salarios mínimos por categoría vigentes a partir de 1/07/2023 por 44 horas semanales de labor son los que se detallan :



Seccion Ventas	07/23
Cadete	24271
Vendedor plaza	29163
Viajante	29163
Encargado	44165
Vendedor	41558
Aux. De primera	34038
Aux. Segunda	27355

Seccion Administracion

Cadete	24271
Cobrador	30936
Telefonista	27541
Encargado	44939
Aux. De primera	31398
auxiliar de Segunda	27355
Operador mecanizada	31336
Operador Consola	34013
Operador terminal	31994
Gravo verificador	29165

Seccion Depositos y Expedición

Encargado	36139
auxiliar	27676
Cadete	24271
Chofer	30932
Peon	26438
Sereno	27676
Limpiador	24271
Cajero	29163
Cajero General	34034

SERVICE

Encargado	36139
auxiliar	31994
Aprendiz	26438

II)1/01/2024 - 30/06/2024. Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la



cláusula tercera numeral II) los salarios mínimos por categoría vigentes a partir de 1/01/2024 por 44 horas semanales de labor son los que se detallan:

Seccion Ventas	01/24
Cadete	25547
Vendedor plaza	30697
Viajante	30697
Encargado	46488
Vendedor	43744
Aux. De primera	35828
Aux. Segunda	28794

Seccion Administracion

Cadete	25547
Cobrador	32563
Telefonista	28989
Encargado	47302
Aux. De primera	33050
auxiliar de Segunda	28794
Operador mecanizada	32984
Operador Consola	35802
Operador terminal	33676
Gravo verificador	30700

Seccion Depositos y Expedición

Encargado	38040
auxiliar	29132
Cadete	25547
Chofer	32559
Peon	27829
Sereno	29132
Limpiador	25547
Cajero	30697
Cajero General	35824

SERVICE

Encargado	38040
auxiliar	33676
Aprendiz	27829

A collection of handwritten signatures in blue ink, including several large, stylized signatures and smaller ones, located below the SERVICE table.

SEXTO:Correctivos.

I) A los 12 meses de vigencia (1/07/2024) del presente acuerdo se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial en más o en menos, por la diferencia entre la inflación proyectada acumulada del período y la inflación observada en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

II) Correctivo final del acuerdo. Al final del acuerdo (1/7/25) se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial en más o en menos por la diferencia entre la inflación proyectada acumulada durante los 12 meses anteriores (1/07/24 - 30/06/25) y la inflación observada en el mismo período de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

SÉPTIMO: Actas de ajuste.

Las partes se reunirán a los efectos de plasmar en un acta el ajuste que corresponda, de acuerdo a lo expresado en el presente acuerdo.

OCTAVO: Los incrementos de salarios establecidos en este acuerdo no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones. Si se hubieran otorgado incrementos de salarios a cuenta de lo establecido en este acuerdo, debidamente documentados podrán deducirse.

NOVENO: Composición del salario mínimo.

Los salarios podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones a que refiere el art. N° 167 de la Ley N° 16713. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo.

DECIMO: Beneficios.

Se mantienen vigentes los beneficios pactados en las anteriores decisiones de Consejos de Salarios que no se contrapongan con el presente, así como de aquellos provenientes de acuerdos de partes que sean más favorables para el trabajador

DECIMO PRIMERO: Ampliación de la Licencia especial para víctimas de violencia doméstica. Se adicionan dos días al beneficio de licencia extraordinaria con goce de sueldo para víctimas de violencia doméstica, a que que hace



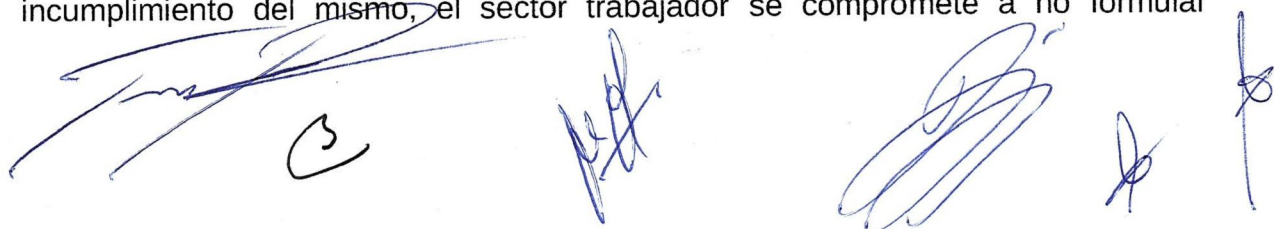
referencia la Ley 19.580 (la Ley otorga 24 hs a partir de la presentación de la denuncia, prorrogable por 24 hs más en caso de disponerse medidas cautelares), y se extiende todos los trabajadores sin distinción de identidad de género. Además de dicho beneficio, al trabajador (con el mismo alcance que viene de expresarse) que sea víctima de violencia doméstica, comprobada a través de la denuncia policial o penal o constancia de Médico Forense, las empresas le otorgarán 5 días hábiles de licencia especial sin goce de sueldo, con un máximo de 2 veces en el año. El comprobante de la denuncia policial o penal o la acreditación de la intervención de Médico Forense, deberán ser presentado dentro de los 5 días siguientes al reintegro del trabajador/a. En caso de posterior levantamiento de la denuncia se perderá el derecho a usufructuar este beneficio nuevamente y la licencia otorgada se considerará como faltas injustificadas.

DECIMO SEGUNDO: Salud Mental: A los efectos del abordaje de los problemas relacionados con efectos de salud mental que las y los trabajadores pudieran padecer, las partes acuerdan exhortar a la difusión y al estricto cumplimiento de la Ley 19.529 sobre Salud Mental y su Decreto Reglamentario Nro 226/2018.

DÉCIMO TERCERO: Ratifican beneficios. Se mantienen vigentes los beneficios pactados en los convenios y resoluciones de consejo de salarios anteriores que no se contrapongan con el presente.

DÉCIMO CUARTO: Cláusula Prevención de Conflictos. En caso de situaciones o diferencias entre trabajadores y empresarios del sector que puedan derivar en la eventual detención de tareas, con pérdida de salarios para los trabajadores y pérdida de productividad para las empresas, las partes buscarán su solución a través de las siguientes instancias: a) reunión bipartita en procura de un rápido entendimiento; b) si en el término de 48 hs no se lograra un acuerdo se requerirá al Consejo de Salarios la urgente convocatoria a las partes, actuando el mismo como órgano de mediación o conciliación; c) en caso de que dentro de un plazo de siete días su intervención no lograra dar una solución al diferendo, las partes quedarán en libertad de adoptar medidas que estimen pertinentes.

DÉCIMO QUINTO: Cláusula de Paz. Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular



planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio y Servicios (FUECYS).

Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top left, a signature with 'FUECYS' written below it, a signature with 'PIT' written below it, and a signature with '10/12/21' written below it.